

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 18 DE ABRIL DE 1944

NUM. 109

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Mario de Zayas.—Página 3066.

Otro de 10 de abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Tomás Romojaro Sanchez.—Página 3066.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Luis Sainz Sangüino.—Página 3066.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática «Atlántida», de 10 kilogramos.—Páginas 3066 y 3067.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad marca «Luke», modelo MA-21, para aceites y líquidos alcohólicos.—Página 3067.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática «Ortega», de 6 kilogramos, con dispositivo incrementador de tara.—Página 3067.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 8 y 11 de abril de 1944 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria, por enfermedad, a los Auxiliares Telegrafistas que se citan.—Páginas 3067 y 3068.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Adelaida Alcover y García del Arenal y otros.—Páginas 3069 a 3076.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de abril de 1944 sobre fusión de los Juzgados municipales de Aña, Contrasta y San Vicente de Arana.—Página 3076.

Otra de 12 de abril de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas, a favor de

don Juan Rodríguez González y doña Eduarda Carrillo, padres pobres de Sacerdote víctima de la barbárie roja (Art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 3076.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Baltasar Vega López, concesionario de la línea de Autos de Benavente a Vaquerías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Págs. 3076 y 3077.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se convalidan estudios de Ingeniería cursados en Cuba a don Manuel Enrique Suárez Eversun.—Página 3077.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se convalidan estudios de Ingeniería, cursados en Manila, a don Emilio Morera Centerera.—Página 3077.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se convalida el título de Arquitecto obtenido en Francia a don José María de Irisarri Ochotorena.—Página 3078.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 3 de abril de 1944 por la que se concede a don Juan Bado Calvo la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.—Página 3078.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 17 de marzo de 1944 concediendo a la Asociación benéfica «Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya», domiciliada en Bilbao; calle de Joaquín Adán, núm. 3, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3078 a 3080.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos del mes de abril de 1944.—Página 3080.

Anunciando el extravío del resguardo de la factura número 1.487 de canje de Obligaciones de Ferrocarriles del Norte, quinta serie, por Deuda Amortizable al 3,5 por 100.—Página 3080.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las omisiones y vencimientos que se mencionan (4.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106, 107 y 108).—Páginas 3080 y 3081.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 3081 y 3082.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular número 450, por la que se daban normas para la distribución de los cupos de café crudo.—Página 3082.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la

cátedra de «Análisis matemático» (el número real, etcétera), de la Universidad de Zaragoza.—Página 3082.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para una plaza de Profesor de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.—Página 3082.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Página 3082.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1545 a 1558.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Mario de Zayas.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto a don Mario de Zayas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 10 de abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Tomás Romojaro Sánchez.

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás Romojaro Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Luis Sainz Sanguino.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 54 y 55 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Luis Sainz Sanguino quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por todo el tiempo que dure el carácter forzoso de su permanencia en el Ministerio de Agricultura, y a partir del día 28 de febrero último, en que tomó posesión de su empleo en ese Centro,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática «Atlántida», de 10 Kg.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Atlántida», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias,

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil doscientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente

de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad marca «Løke», modelo MA-21, para aceites y líquidos alcohólicos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático de capacidad marca «Løke», modelo MA-21, para aceites y líquidos alcohólicos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de setecientos setenta y cinco pesetas señalado por el constructor para la venta de este aparato, comu-

nicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática «Ortega», de 6 Kg., con dispositivo incrementador de tara.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Ortega», de seis kilogramos, con dispositivo incrementador de tara, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil cuatrocientas pe-

setas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas sus infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de la balanza, así como otras tantas copias de la Memoria y plano presentados del dispositivo incrementador de tara, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 8 y 11 de abril de 1944 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria, por enfermedad, a los Auxiliares telegrafistas que se citan.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su servicio el Auxiliar telegrafista, de cuatro mil pesetas de haber anual, doña Concepción García Cavero, con destino en Valladolid, a la terminación de la segunda prórroga de la licencia de un mes que, por enfermedad, y sin abono de sueldo, le fué concedida por Orden de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario, por enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de esa Corporación por obra de 4 de marzo siguiente, y con

efectos desde el día 26 de marzo próximo pasado, siguiente al en que expiró la citada prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1944.—

P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado al servicio el Auxiliar telegrafista,

de cuatro mil pesetas de haber anual, doña María Soledad Macarrón Echarrén, con destino en Murcia, a la terminación de la segunda prórroga de un mes que, por enfermedad, y sin abono de sueldo, le fué concedida por Orden ministerial de fecha 7 de marzo próximo pasado, según participa el Delegado-jefe de dicho Centro,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado Auxiliar en situación de excedente voluntario por enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el apar-

tado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, extensiva a los funcionarios de esa Corporación por otra de 4 de marzo de 1925 y con efectos desde el día 1.º del mes en curso, siguiente al en que expiró dicha prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—

P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^{as} Adela y Alcover y García de Arenal	Hermanas	Artillería	Comandante D. Manuel Alcover y García de Arenal y D. Pedro Alcover y García de Arenal
D. ^a María Josefa Ibarrola Manterola	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. José Luis Aduriz Echevarría
D. ^a María Cruz Buruaga Ojalora	Idem	Idem	Teniente honorario D. Florencio Urizar Buruaga
D. ^a María Rosa Galán Alcart	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Miguel Galán Simó
D. ^a Vicenta Azcue Oñederra	Idem	Idem	Teniente honorario D. Pastor Azcue Zabaleta
D. ^a Victoria Balanzategui Gorroño	Idem	Idem	Teniente honorario D. Esteban Balanzategui Ciarsolo
D. ^a Fructuosa Andueza Echaury	Idem	Idem	Teniente honorario D. Marcelino Andueza Ezcurra
D. ^a Elena Morell Maureta	Idem	Sanidad Militar	Coronel D. Fernando Morell Terry
D. ^a Isabel Andrés Gil	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Florentino Andrés González
D. ^a Cecilia Andrés Gil			
D. ^a Adela Megía Ramos	Huérfana	Cuadía Civil	Teniente D. Emilio Megía López
D. ^a Eusebia Adela Arlegui Martínez	Viuda	Intendencia	Intendente de División Excmo. Sr. D. Marcelino Cancio Abajo
D. ^a Cecilia López Sguazzini	Huérfana	Armada	General Inspector de Sanidad excelentísimo señor con José López Bernal
D. ^a Magdalena Urrutia Huerta	Idem	Caballería	Coronel D. José Urrutia Motta
D. ^a Daría García Vales	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Luciano García Sanz
D. ^a Francisca Martín Mateo	Idem	Carabineros	Primer Teniente D. Sixto Egido Hernández
D. ^a Isabel Becerra Sedeño	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. José Castaño Sánchez
D. ^a Felisa Merino Blas	Huérfanas	Idem	Segundo Teniente D. Tomás Merino Fernández
D. ^a Leoncia Merino Blas			

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Adelaida Alcover y García del Arenal y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con es-

ta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1924 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Adelaida Alcover y García de Arenal y termina con doña Pilar Fernández Villacorta, cuyos haberes se les satisfa-

rán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco,

Excmo. Sr.

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Ley de 13 de diciembre de 1943 (B. O. número 350) y Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.	13	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.030,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	5	abril	1942	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	4
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Apatamonasterio ..	Vizcaya	
2.000,00			5	abril	1942	Castellón	Peñíscola	Castellón	
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa...	Cestona	Guipúzcoa...	
2.000,00			30	diciembre	1942	Vizcaya	Elorrio	Vizcaya	
2.000,00			9	mayo	1943	Navarra ...	Cirauqui	Navarra ...	
3.000,00	(1)		27	junio	1943	Granada ...	Granada	Granada ...	5
1.500,00		Reglamento del Montepío Militar.	22	mayo	1941	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	6
470,00			18	junio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	7
2.287,50			7	marzo	1938	Palencia ...	Palencia	Palencia ...	8
1.725,00			7	diciembre	1942	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	9
2.000,00			3	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.800,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	15	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	
950,00			5	julio	1943	Salamanca..	A. de Algañán	Salamanca..	
650,00			28	octubre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
650,00			9	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	11

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana Aparicio Quel	Huérfanas ..	Infantería	Segundo Teniente D. Francisco Aparicio Mar- tínez
D. ^a Concepción Aparicio Quel			
D. ^a María de los Dolores Aparicio Quel			
D. ^a Ramona Villarino Castro	Viuda	Idem	Segundo Teniente D. Eugenio Pulido Pardo .. Alférez D. Juan Alvarez Marin
D. ^a María Gutiérrez Robles	Idem	Idem	
D. ^a María Cabezali Sánchez	Huérfanos ...	Guardia Civil	Sargento D. Laureano Cabezali Gutiérrez
D. ^a Eulalia Cabezali Sánchez			
D. Juan Cabezali Sánchez			
D. ^a Carmen Moreno Fisat	Viuda	Infantería	Teniente D. Anastasio Martínez Fernández ... Brigada D. Julián Serrano Montero
D. ^a María Teresa Rodríguez Moreno	Idem	Idem	
D. ^a Dolores Moreno Arenas	Idem	Idem	Brigada D. Ceferino Santamaria Pérez
D. Ceferino Santamaria Moreno	Huérfanos ..	Idem	
D. ^a María Isabel Santamaria Luna...			
D. ^a Celestina Prado Martínez	Viuda	Idem	Sargento D. Benito Camarero Alcalde
D. ^a Remedios Belda Navarro	Idem	Idem	Maestro herrador D. Estanislao López López ...
D. Juan López Belda	Huérfanos ...	C. A. S. E.	
D. ^a Remedios López Belda			
D. ^a María de la Natividad López Es- cribano			
D. ^a Consuelo Arenas Gálvez	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. Heliodoro Rodríguez Arroyo
D. ^a Antonia Iglesias de la Hoz	Idem	Idem	Guardia civil D. José Castillo Moreno
D. ^a Josefa Sánchez González	Idem	Infantería	Soldado Torcuato Camuz López
D. Francisco García García	Padres	Caballería	Soldado Evencio García García
D. ^a Consuelo García Novella			
D. Miguel Mariño Muñiz	Idem	Artillería	Soldado Miguel Mariño Maneiro
D. ^a Carmen Maneiro Domínguez ...	Idem	Idem	Soldado Pelegrín Sánchez Cubillo
D. Marcelino Sánchez García	Idem	Idem	Soldado Modesto Morancho Rourera
D. ^a Ascensión Cubillo Martín			
D. Modesto Morancho Garriga	Idem	Ingenieros	Soldado Modesto Morancho Rourera
D. ^a María Rourera Magrí			
D. José Luis Sancho Viñas	Huérfano ...	Infantería	Soldado Víctor Sancho Aguado
D. ^a Eusebia Urrutia Alonso	Viuda	Caballería	Comandante D. Fernando Ochoa Rodríguez ...
D. ^a Elisa Miguel Cortiella	Idem	Artillería	Comandante D. Pío Planas Rodés
D. ^a Gregoria Segura Quintana	Idem	Infantería	Capitán D. Carlos de la Cruz Forcén
D. ^a María del Carmen Gutiérrez Se- gún	Idem	Idem	Teniente D. Enrique Ohacon Sanllorente
D. ^a Gregoria Fernández Pascual	Idem	Ingenieros	Teniente D. Gumersindo Egido Vicente
D. ^a María Fuensanta Sánchez Gonzá- lez	Idem	Idem	Teniente D. Vicente Navarro Roses

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650,00	(1)	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20); Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	24	febrero	1941	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12
650,00 1.250,00			27 20	mayo enero	1943 1938	Orense Málaga	Canedo Málaga	Orense Málaga	13
1.222,50			10	septbre.	1941	Sevilla	Utrera	Sevilla	14
1.000,00 1.236,11			— 25	— octubre	— 1941	Madrid Idem	Madrid Idem	Madrid Idem	15 16
1.500,00			14	dicbre.	1937	Cádiz (Cta.)	Tetuán	Tetuán.....	17
1.875,00			—	—	—	Logroño	Villavelayo	Logroño	18
1.833,33			13	mayo	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	19
3.750,00 528,33 630,00			8 14 3	agosto mayo septbre.	1942 1943 1942	Barcelona La Coruña..... Almería	Barcelona Mera	Barcelona La Coruña..... Almería	20 21
600,00			27	mayo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
416,10			12	abril	1939	La Coruña.....	Riveira	La Coruña.....	23
647,50			2	octubre	1940	Salamanca.....	V. de Gallimazo...	Salamanca.....	24
416,10			11	abril	1939	Lérida	Alfarras	Lérida	24
693,50			23	febrero	1941	Valladolid....	Corcoz del Valle ...	Valladolid....	25
2.500,00 2.375,00 2.000,00			6 9 7	agosto marzo septbre.	1943 1943 1943	Barcelona Idem	Barcelona Idem	Barcelona Idem	
2.000,00 2.000,00			15 9	dicbre. junio	1943 1943	Tarragona... Valladolid ...	Reus	Tarragona... Valladolid ...	
2.000,00			11	marzo	1936	Valencia	Palerna	Valencia	26

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Prudencia Romero Cantín	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Baxeras Coll
D. ^a Joaquina López Iglesias	Esposa	Infantería	Ex Comandante D. Santiago Roperó Muñoz ...
D. ^a América Maristany Martínez ...	Idem	Armada	Ex Capitán de Corbeta D. Edmundo San Juan Cañete
D. ^a Marina Cañabete Celdrán	Idem	Artillería	Ex Teniente D. Bartolomé Torres Hernández
D. ^a Micaela Fernández Jiménez	Idem	Guardia Civil	Ex Teniente D. Luis Muñoz Muraga
D. ^a Emilia Gil Díaz	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Efrén Seoane González
D. ^a Margarita Barriga Rodríguez ...	Idem	Artillería	Ex Sargento D. Eduvigis Jaén Lco
D. ^a Manuela Ribera Martí	Idem	Carabineros	Ex Carabiniro D. Vicente Cháfer García
D. ^a Marina San Pedro Bonnichón ...	Viuda	Artillería	Coronel D. Marcelino Díaz Casabuena
D. ^a Elvira Sánchez de la Fuente	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Carlos Nieto Alcalde
D. ^a Antonia Martín Muñoz	Idem	Carabineros	Teniente Coronel D. Pedro Ruffo Remedios ...
D. ^a María del Pilar San Pedro España	Idem	Infantería	Comandante D. Anibal Gutiérrez Urra
D. ^a Elvira Ramos Galiano	Idem	Artillería	Comandante D. Juan Mónico Delgado
D. ^a Amalia Díaz López	Idem	Armada	Capitán de Corbeta D. Rosendo Novo Castro
D. ^a María del Carmen Ramos Izquierdo Piélagos	Idem	B. O. T. E. M.	Jefe de Taller de primera D. Pablo Rojo Marro
D. ^a María de los Angeles Fanjul Sánchez	Idem	Infantería	Teniente D. Manuel Domínguez Méndez
D. ^a Julia Alonso Rodríguez	Idem	Idem	Teniente D. Santiago López Oliver
D. ^a Emilia Antolí Silvestre	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Pedro Santos Vicente
D. ^a Rosario Frigols Piqueras	Idem	Carabineros	Teniente D. Pablo Perales López
D. ^a María Ulloa Paríña	Idem	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Francisco Marcelo Guerrero
D. ^a Dolores Martín Quereda	Idem	Aviación	Alférez D. Antonio Remartínez Torrenova
D. ^a Luz Alvarez Condal	Idem	Artillería	Maestro de Taller D. Ramón Rodríguez Caval
D. ^a Palmira Ochando González	Huerfanas ..	C. A. S. E.	Maestro Armero D. Francisco Ochando Cadroy
D. ^a Concepción Ochando González ..			
D. ^a Josefina Alvarez Fernández	Huérfana ...	Idem	Maestro de Taller D. Julio Alvarez Suárez
D. ^a Antonia Minguéz López	Viuda	Armada	Oficial Mayor de Oficinas D. Francisco Catalán García
D. ^a María Presentación Sanjuán Mangudo	Idem	Idem	Escribiente D. Jaime Zapata Marín
D. ^a Dolores Vélez Pardo	Idem	Idem	Operario D. Antonio Berenguer Trigo
D. ^a Josefa López Cazalla	Huérfana ...	Idem	Operario D. José López Valencia
D. ^a Josefa García Barbudo	Viuda	Idem	Fogonero D. Joaquín Muñoz Carrasco
D. ^a Encarnación Herrera Navarrete ..	Idem	Infantería	Brigada D. Rafael Cruz Moreno
D. ^a Nicolasa Marrodán González	Idem	Guardia Civil	Cabo D. Jesús Castellanos Lloréns
D. ^a Francisca Belanche Mainar	Idem	Idem	Guardia civil D. Tomás Belanche Peinado
D. ^a María Romero Martín	Idem	Idem	Guardia civil D. Alfredo García Ariza
D. ^a Encarnación Bernabé Jiménez ...	Idem	Carabineros	Carabiniro D. Antonio Rech Tomás
D. ^a Mercedes Chamorro Sánchez	Idem	Idem	Carabniro D. Mariano Serrano Mená
D. ^a Pilar Fernández Villacorta	Idem	Infantería Marina ..	Ayudante Auxiliar D. Rafael Martínez Colunga

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00			15	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	26
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (E. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
2.750,00			17	novbre.	1942	Idem	Idem	Idem	27
4.250,00			1	agosto	1943	Cartagena...	Cartagena	Murcia	
1.250,00			1	agosto	1943	Granada	Granada	Granada	
1.437,50			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	julio	1940	Badajoz.....	Puebla de Obando.	Badajoz.....	28
1.000,00			1	enero	1943	Alicante	Alicante	Alicante.....	28
3.000,00			4	febrero	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
2.500,00			3	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			27	dicbre.	1941	Idem	Idem	Idem	
3.250,00			19	julio	1943	Burgos	Burgos	Burgos	
1.950,00			24	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.625,00			25	abril	1943	Idem	Idem	Idem	29
2.000,00			25	marzo	1943	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			12	septbre.	1940	Gijón	Gijón	Asturias ...	
2.250,00			23	enero	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
1.666,66			26	dicbre.	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	22	julio	1943	Idem	Idem	Idem	
2.375,00	(1)		5	dicbre.	1942	Lugo	V. P. de Patón ...	Lugo	
1.500,00			10	septbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.875,00			7	novbre.	1942	Palencia ...	Palencia	Palencia ...	
2.000,00			8	abril	1941	Avila	Avila	Avila	30
2.000,00			7	julio	1943	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	
2.000,00			28	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.437,50			28	julio	1943	Idem	Idem	Idem	
1.458,30			—	—	—	Idem	Idem	Idem	31
816,66			26	mayo	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
425,25			10	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			5	novbre.	1942	Granada ...	Guadix	Granada ...	32
1.500,00			30	abril	1942	Logroño ...	Arnedo	Logroño ...	33
1.200,00			18	mayo	1943	Teruel	Cucalón	Teruel	34
790,80			4	junio	1943	Málaga	Sayalonga	Málaga	
1.066,66		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5	mayo	1943	Alicante ...	Jacarilla	Alicante ...	
			21	enero	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.616,00			9	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidas en la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria que les concede dicha Ley. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida Ley, siendo compatible con la de 2.250 pesetas anuales que perciben como huérfanas del Coronel don Francisco Alcover Maspons.

4. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Maurita Terry, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de julio de 1922 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cecilia Gil Cerdán, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 29 de septiembre de 1934. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Remedios Ramos Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de mayo de 1900 y que no disfrutaba a su fallecimiento por haber optado por otra mayor. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal

para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada Madre, debiendo solicitar nuevamente la interesada la mejora correspondiente a la Ley de Presupuestos de 1929.

8. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de la pensión concedida por orden de 19 de julio de 1939 («B. O.» número 192), cuyo señalamiento queda anulado.

9. Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por Real Orden de 24 de septiembre de 1906 («Diario Oficial», número 136), en coparticipación con su hermana doña María Dolores, en la que cesó por haber contraído matrimonio y se hallaba vacante por fallecimiento de su citada hermana. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su referida hermana.

10. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Carmen Huerta Urrutia, que optó por la pensión que le correspondía de su padre, por ser de mayor cuantía que la de su esposo.

11. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se les hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 7 de julio de 1943 («Diario Oficial» número 163), tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibi-

das por el anterior señalamiento, que queda anulado. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» número 57), que queda anulado.

14. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Juan cesará en el percibo de la misma el 6 de enero de 1950, en que cumpla veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, a partir de la fecha en que acredite la recurrente dejó de percibir la pensión extraordinaria del sueldo entero concedida por la Ley de 7 de julio de 1935 («Gaceta» número 160), por haber tomado parte en el levantamiento republicano de Jaca de diciembre de 1930.

16. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo medio anual percibido por el causante durante los tres últimos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que le faltaban por abonar como acogido a los beneficios de derechos pasivos máximos por intereses de demora.

17. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su falleci-

miento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos. El varón cesará en el percibo de la misma el 8 de julio de 1947, en que cumpla la mayoría de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

19. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos. El varón cesará en el percibo de la misma el 27 de diciembre de 1943, en que cumplió la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

21. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador, límite mínimo que establece el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación y Real Orden de 11 de noviembre de 1929 (C. L. número 348). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

22. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador, límite mínimo que

establece el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación y Real Orden de 11 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 348). La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, en coparticipación, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendido en el Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María de los Milagros Vías Merino, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el día 24 de noviembre de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, y en la cuantía que se expresa, hasta el 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la citada Ley, a partir de esta fecha la percibirá en la cuantía de 795,50 pesetas anuales, cesando en el disfrute de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

25 bis. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retiro extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que

se le hiciera durante la dominación marxista.

26. Se le confirma en la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» núm. 111). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

28. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

29. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, con limitación, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sin que, sumada al sueldo que percibe del Estado, pueda rebasar la cantidad de 10.000 pesetas anuales, que determina el número 3 del artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación.

30. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a doña Concepción, sumada al sueldo que percibe como Inspectora de primera enseñanza, no podrá rebasar de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá

la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento

31. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y de sus años de servicios.

32. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 4 de noviembre de 1955, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

33. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 29 de abril de 1957, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de mayo de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de abril de 1944 sobre fusión de los Juzgados Municipales de Alda, Contrasta y San Vicente de Arana.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión de los Juzgados municipales de Alda, Contrasta y San Vicente de Arana, por haberse fusionado dichos Municipios para constituir uno solo, denominado Valle de Arana, con capitalidad en el primero de los nombrados;

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la supresión de los referidos Juzgados, tanto por la poca importancia de sus núcleos de población como por la escasa distancia que separa los pueblos de Contrasta y San Vicente de Arana con la capitalidad del nuevo Ayuntamiento constituido;

Considerando que con tal medida no sólo se ahorrarán gastos al nuevo Ayuntamiento, sino que se simplificará cuanto se relaciona con la administración de justicia en aquel término municipal, sobre todo en materia de competencia;

Considerando que, según lo previsto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, no modificada por las dictadas con posterioridad, podrá suprimirse un Juzgado municipal cuando en virtud de expediente se acredite la utilidad de dicha supresión,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos y Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer la supresión de los Juzgados municipales de Alda, Contrasta y San Vicente de Arana, y que se constituya con sus respectivos territorios uno solo, para todos los efectos judiciales y del Registro Civil, con capitalidad en Alda y con la denominación de Juzgado municipal del Valle de Arana, debiendo cesar en sus respectivos cargos los Jueces, Fiscales y demás funcionarios de los Juzgados municipales de Contrasta y San Vicente de Arana.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para el traslado de la documentación de los Juzgados municipales que se suprimen y de los Registros Civiles al de igual clase que se crea, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día en que han de dejar de funcionar los citados Juzgados y

Registros Civiles, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a favor de don Juan Rodríguez González y doña Eduarda Carrillo, padres pobres de Sacerdote víctima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación el expediente instruido en solicitud de la pensión a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en el mismo y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de don Juan Rodríguez González y doña Eduarda Carrillo y Rodríguez Escalona el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir de 1.º de enero de 1942, en concepto de Subsidio Vital Alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Baltasar Vega López, concesionario de la línea de autos de Benavente a Valdeñas, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Baltasar Vega López, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Benavente a Valdeñas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones res-

guardos de mercaderías que expide:
Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en carta levantada en 23 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 337.20 pesetas, siendo la dozada parte de dicha suma la de 28.10 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Baltasar Vega López, concesionario de la línea de autos de Benavente a Valdeiras para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se convalidan estudios de Ingeniería, cursados en Cuba, a don Manuel Enrique Suárez Eversún.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado con fecha 18 del actual lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente de don Manuel Enrique Suárez Eversún, que solicita convalidación de los estudios de Ingeniería cursados en Cuba por los equivalentes de Ingeniero Industrial españoles, y de acuerdo con la ponencia de la Sección Cuarta, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado en la forma que se determina en la mencionada ponencia.»

Y este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado:

1.º Conmutar los estudios de Ingeniería aprobados en Cuba por don Manuel Enrique Suárez Eversún por los que a continuación se indican, pertenecientes al plan que se sigue en nuestras Escuelas de Ingenieros Industriales: Ingreso, Análisis matemático, Geometría descriptiva, Química general, Dibujo artístico industrial, Ampliación de Física general, Cálculo integral y Mecánica racional, Dibujo de taller y Mecánica aplicada a la construcción.

2.º Que el señor Suárez Eversún, para adaptarse al régimen de enseñanza que en la actualidad se sigue en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, deberá matricularse y examinarse de las asignaturas no conmutadas que le faltan para completar el segundo y tercer año de la carrera, aisladamente, es decir, sin someterse al Consejo de curso, debiendo, en cambio, continuar la carrera desde el cuarto año, inclusive, por el régimen de cursos completos; y

3.º Que el interesado, en el momento de formalizar su primera matrícula en la Escuela que designe pa-

ra continuar sus estudios, abone los derechos correspondientes a los grupos, materias o cursos que le han sido conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se convalidan estudios de Ingeniería, cursados en Manila, a don Emilio Moreta Centenera.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

«La Comisión Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Emilio Moreta Centenera en solicitud de que se le convaliden estudios de Ingeniería cursados en la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, de Manila, por los equivalentes españoles de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con la ponencia de la Sección Cuarta, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a la convalidación solicitada, de conformidad con la propuesta de la Subsección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional.»

Y este Ministerio, visto lo informado por la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, teniendo en cuenta lo prevenido en los Decretos de 8 de septiembre y 7 de octubre de 1939, y de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto disponer como en el mismo se propone, conmutando a don Emilio Moreta Centenera los estudios de Ingeniería aprobados en la Universidad de Santo Tomás, de Manila, por los correspondientes al ingreso, la totalidad de los dos primeros cursos y las asignaturas de Hidráulica y Caminos que se cursan, respectivamente, en el tercer y cuarto año de estudios de la mencionada Escuela Especial, Centro en el que el interesado deberá abonar los reglamentarios derechos de inscripción en los estudios conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se convalida el título de Arquitecto obtenido en Francia a don José María de Irisarri Ochotorena.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don José María de Irisarri Ochotorena, en solicitud de que se le convalida su título de Arquitecto, obtenido en Francia, por el equivalente español, y de acuerdo con la ponencia de la Sección Cuarta, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a dicha convalidación, previo pago de todos los derechos que hubiera debido satisfacer, tanto en la Segunda Enseñanza como en los estudios profesionales de Arquitectura, y mediante la celebración y aprobación de un examen de conjunto o reválida en la Escuela de Arquitectura que elija el interesado.»

Y este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado abonar los derechos correspondientes a los estudios de Enseñanza Media en el Instituto Nacional que libremente designe, efectuado lo cual podrá realizar los pagos y pruebas acordadas en la Escuela Superior de Arquitectura que a tal efecto elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se concede a don Juan Bado Calvo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Juan Bado Calvo; y

Resultando que el Jefe de la Coope-

rativa Nacional de Hostelería (Delegación Zona 5.ª), elevó escrito en duplica de que se concediera la Medalla al Mérito en el Trabajo al venerable Decano del Gremio de Hostelería de Barcelona, don Juan Bado Calvo, de setenta y nueve años de edad, cuya positiva y fecunda labor profesional, realizada durante sesenta años de servicio activo, le han hecho merecedor de tan preciada recompensa, ya que ingresó en la expresada industria con un modesto cargo, y después de un trabajo constante, ha logrado con su esfuerzo y perseverancia puestos destacados y relevantes en dicha profesión, siendo felicitado y recompensado en diversas ocasiones por la meritosa labor desarrollada de fomento y auxilio de distintas instituciones de carácter social, por lo que forma parte de organismos y patronatos de entidades de Previsión;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona emitió informe, asesorada por su Junta Consultiva, en el sentido de estimar procedente la concesión;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo, por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil, a fin de recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, y siendo así que los hechos reseñados en el primer resultando se encuentran comprendidos en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942 para aplicación y cumplimiento del referido Decreto, resulta procedente otorgar la recompensa solicitada;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Juan Bado Calvo la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944,

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 17 de marzo de 1944 concediendo a la Asociación benéfica «Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, calle de Joaquín Adán, número 3, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Plácido de Careaga y Gerostiza, Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Asociación benéfica «Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, calle de Joaquín Adán, número 3, solicitando para la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que esta Asociación, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de junio de 1887 y según los Estatutos aprobados por Orden ministerial de 17 de mayo de 1941, tiene por finalidad atender a los desgraciados sordomudos y ciegos de ambos sexos que no sean idiotas, facilitándoles la enseñanza del lenguaje, a los primeros, y la lectura táctil y la escritura, a los segundos, juntamente con la enseñanza religiosa, la instrucción científica y literaria y la educación necesaria para que, modificándose sus anomalías, puedan formar parte de la sociedad y aprender un arte u oficio que les procure un medio de subsistir a sus necesidades, estableciendo a la vez la protección post-escolar para los que hayan terminado, todo ello dentro de las normas de la moral cristiana y de las enseñanzas de la Iglesia Católica;

Resultando que por Real Orden de 10 de enero de 1911 se clasificó esta Institución, establecida en la Antigua Iglesia de Deusto, de la provincia de Vizcaya, como de beneficencia particular, comprendida en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, no teniendo el Protectorado, respecto de la misma, otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que el capital de la Asociación se halla constituido por los siguientes bienes inmuebles: edificio colegio, radicante en jurisdicción de Deusto; casa llamada Besabe, en jurisdicción de Deusto; terreno en el barrio de Zuzarra, jurisdicción de Deusto; caserío llamado «Villamonte», en jurisdicción de Guecho.—Valores

mobiliarios: resguardo número 27.410, de 4 acciones S. A. Aguas y Baño de Cestona, números 7.600 al 5, de pesetas nominales 2.000; resguardo número 32.646, de 3 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 4 por 100, 1939, especiales, números 13.355 al 7, de pesetas nominales 1.500; resguardo número 37.736, de 9 acciones Compañía Anónima Seguros Aurora, números 19.675 al 83, en el extracto número 460, de pesetas nominales 4.500; resguardo número 37.805, de 20 obligaciones Compañía Ferrocarriles La Robla, núms. 8.880 al 5, 9.212 al 14, 16.246 al 50, 16.945 al 500, de pesetas nominales 10.000; resguardo número 37.903, de 40 obligaciones Ferrocarriles La Robla, números 9.415 al 44, 9.821 al 30, de 20.000 pesetas nominales; resguardo número 56.463, de 25 obligaciones Ferrocarriles La Robla, primera, números 4.465 al 89, de pesetas nominales 12.500; resguardo número 58.939, de 10 obligaciones Ferrocarriles La Robla, primera, números 16.211 al 5, 22.613 y 14, 22.617 y 8, 22.620, de pesetas nominales 5.000; resguardo número 65.094, de 5 acciones Compañía Anónima Seguros Aurora, S. A., S. B., números 5.324 al 8, en el extracto número 115, de pesetas nominales 750; resguardo núm. 74.212, de una acción Disfrute S. A. Unión Alcolera de España, número 5, de pesetas nominales cero; resguardo número 74.213, de 5 acciones Compañía Marítima Nervión, números 3.836 al 40, en el extracto número 4.653, de pesetas nominales 1.250; resguardo número 83.006, de 20 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 4 por 100, 1922, números 29.594 al 613, de pesetas nominales 10.000; resguardo número 88.226, de 46 obligaciones especiales Ayuntamiento de Bilbao, 4 por 100, 1939, números 13.405 al 50, de pesetas nominales 23.000; resguardo número 89.408, de 25 obligaciones Ferrocarriles de Santander a Bilbao, primera, 4 por 100, 1895, números 5.579 y 80, 5.591 al 613, de pesetas nominales 12.500; resguardo número 89.409, de 43 obligaciones Ferrocarriles La Robla, primera, 4 por 100, 1921, números 8.041 al 83, de pesetas nominales 2.500; resguardo número 97.349, de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión primero de octubre de 1942, por un nominal de pesetas 25.000, comprendidas en 29 títulos, serie A, números 1.288.090 al 109, y 3, serie C, números 432.607 al 9; resguardo número 99.815, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de primero de octubre de 1942, de un nominal de pesetas 118.000, comprendidas en 21 carpetas provisionales, serie A, números 801.069 al 89; 27, serie B, números 186.142 al 68, y 8, serie C, números 182.945 al 52; resguardo número 104.727, de

una acción Ferrocarriles La Robla, número 34.120, de pesetas nominales 500; resguardo número 106.197, de dos acciones Altos Hornos de Vizcaya, números 201.439 y 40, de pesetas nominales 1.000; resguardo número 106.198, de 4 acciones Bodegas Bibajnas, números 2.122, 5.125 y 6, 5.128, de pesetas nominales 2.000; resguardo número 106.200, de 5 acciones Ferrocarriles Vascongados, números 1.934, 17.125 y 6, 32.967, 36.784, su nominal 2.500 pesetas; resguardo núm. 106.201, de dos obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1927, números 31.667 y 68, su nominal 1.000 pesetas; resguardo número 106.212, de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión primero de octubre 1942, de pesetas nominales 5.000, comprendidas en cinco carpetas provisionales, serie A, números 1.288.716 al 20, y una, serie B, número 318.335; resguardo número 111.183, de 5 obligaciones Electra de Viesgo, 5 por 100, 1924, serie B, números 6.057 al 61, de pesetas nominales 2.500; resguardo número 114.396, de 2 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, 1925, números 5.084 y 85, de pesetas nominales 1.000; resguardo número 121.246, de una acción de la Sociedad Anónima de Seguros «Aurora», serie B, número 18.825, en un extracto, número 1.025, de pesetas nominales 150; resguardo 122.645, de 46 obligaciones Sevillana de Electricidad, séptima, 5 por 100, 1922, números 2.765 al 70, 2.781 al 809, 10.128, 18.441 al 50, de 23.000 pesetas nominales; resguardo número 122.709, de una acción Compañía Anónima de Seguros «Aurora», serie B, número 19.017, en un extracto número 1.173, de pesetas nominales 150; resguardo número 125.090, de 248 obligaciones Ferrocarril de Santander a Bilbao, 5 por 100, 1929, números 1.723 al 970, por un nominal de 124.000 pesetas; resguardo número 126.937, de 34 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 4 por 100, 1939, especiales, números 13.451 al 84, de pesetas nominales 17.000; resguardo número 128.734, de 50 obligaciones de la Excmo. Diputación de Vizcaya, 4 por 100, 1927, números 16.966 al 17.017, 17.011 al 25, de 25.000 pesetas nominales; resguardo número 128.757, de 3 acciones Minas de Irún y Lesaca, números 5.405 al 7, de pesetas nominales 870; resguardo número 130.869, de 73 obligaciones excelentísima Diputación de Vizcaya, 4 por 100, 1927, números 18.861 al 70, 15.881 al 940, 15.951 al 53, de pesetas nominales 36.500; resguardo número 131.240, de 12 obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1927, números 44.869 al 80, de 6.000 pesetas nominales; resguardo número 140.698, de 58 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 4 por 100, 1920,

números 12.181 al 90, 12.211 al 20, 12.231 al 34, 17.661 al 70, 17.711 al 20, 24.001 al 8, 33.012 al 17, por un valor nominal de 29.000 pesetas; resguardo número 141.087, de 3 acciones Marítima del Nervión, números 25.337 al 9, en un extracto número 7.491, de pesetas nominales 750; resguardo número 141.604, de 10 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 4 por 100, 1922, números 30.491 al 95, 30.581 al 85, de pesetas nominales 5.000; resguardo número 141.605, de 25 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 4 por 100, 1922, números 1.347 al 60, 32.655 al 60, 36.364 al 70, 36.391 al 8, de pesetas nominales 12.500; resguardo número 141.696, de 22 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 4 por 100, 1922, números 37.326 al 45, 38.419 y 20, de pesetas nominales 11.000; resguardo número 142.354, de 80 obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1927, números 26.401 al 80, de pesetas nominales 40.000; resguardo número 144.783, de Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión primero de octubre de 1942, de pesetas nominales 102.000, comprendidas en carpetas provisionales, según detalle: 69, serie A, números 722.267 al 335; 6, serie B, números 260.723 al 28; 3, serie C, números 200.944 al 46; una, serie D, número 30.771, y una, serie E, número 22.203. Estos valores están depositados en el Banco del Comercio, de Bilbao.—Valores depositados en el Banco de Bilbao: resguardo número 501.718, de 5 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 6 por 100, serie I, de 2.500 pesetas; resguardo núm. 501.722, de 46 obligaciones Compañía Minera de Sierra Menera, 6 por 100, de 23.000 pesetas; resguardo número 504.336, de 40 obligaciones de Ferrocarriles La Robla, primero, de 20.000 pesetas; resguardo número 509.210, de 40 títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, 1929, convertidos al 4 por 100, de 217.500 pesetas; resguardo número 510.250, de 11 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, 1921, de 5.500 pesetas; resguardo número 513.604, de 5 títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, convertidos al 4 por 100, de 25.000 pesetas; resguardo número 518.257, de 17 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 1939, de 8.500 pesetas; resguardo número 596.910, de 21 títulos de Deuda del Tesoro 3 por 100, primero de julio de 1940, de 329.000 pesetas; resguardo número 604.211, de 4 títulos de Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión primero de octubre de 1942, de 2.000 pesetas, hay un saldo en la cuenta corriente de dicho Banco de 40.218,49 pesetas; valores depositados en el Banco de Vizcaya, de 904,26 pesetas, que es el saldo de la cuenta corriente; valores en la Caja de Ahorros de Vizcaya, de 147.860,41 pesetas.

tas, que es el saldo en cuenta corriente en dicha Caja; valores depositados en la Caja de Ahorros de Vizcaya: 20 cédulas, Banco Hipotecario de España, serie B, de 86.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3 por 100, de 1928; 50 obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1927; 24 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, 1918; 15 Obligaciones Electra de Vizcaya, 5 por 100, 1920; 20 obligaciones Hidráulica de Santillana, 5 por 100, 1917; 136.500 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3.50 por 100, de primero de octubre de 1942; 5 obligaciones Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1927; valores depositados en el Banco de España, sucursal de Bilbao, 43.000 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1942.—Valores depositados, en la Caja de Ahorros del Monte Municipal de Bilbao, libreta número 130.710, de 2.080.07 pesetas.—Valores depositados en el Banco de Vizcaya, 49 obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, 5 por 100, 1928, números 16.152 al 200; 44 títulos Deuda Amortizable 3.50 por 100, 1942; 4 títulos, serie A, números 690.843 al 82; 3, serie C, números 201.786 al 8; uno, serie B, número 30.865; hay un saldo en la cuenta corriente de dicho Banco de pesetas 10.889.29;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, las que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que el obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y los valores mobiliarios tener carácter de intransferible;

Considerando que la competencia

para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se ha hecho mención en el tercer Resultando de este expediente.

Madrid, 17 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos del mes de abril de 1944.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan señalado el pago de los mismos en la Pagaduría de Haberes de este Centro Directivo, podrán verificarlo en el día y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Nóminas revisadas hasta el 6 por 100 de descuento.

Día 3.—Nóminas revisadas con el 7 por 100 de descuento en adelante.

Día 4.—Montepío Militar y Civil letras N. a Z.

Día 5.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes, Cesantes, excedentes, remuneratorias, Carteros, Magisterio, Patrimonio y secuestros.

Día 6.—Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina, Retiros extraordinarios: Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa, Reserva y Cruces de la misma, jubilados hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 8.—Retiros ordinarios: Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos y Soldados, Jubilados: desde 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Día 9.—Montepío Militar y Civil, letras A. a F.

Día 10.—Montepío Militar y Civil, letras G. a M.

Días 11 y 12.—Altas, extranjero, masadas y todas las nóminas sin distinción.

Día 13.—Retenciones (únicos pagos que se realizarán en este día).

Las normas a seguir en los pagos arriba indicados serán las mismas que han regido en señalamientos anteriores, pudiendo los señores Habilitados de Clases Pasivas presentar las relaciones juradas correspondientes desde el día 20 al 25 del actual, y los particulares proveerlos de la orden de pago correspondiente «precisamente»

el mismo día que le corresponda el cobro, con las justificaciones de rigor. Madrid, 15 de abril de 1944.—El Director general, G. Gorordo.

Anunciando el extravío del resguardo de la factura núm. 1.487 de Canje de Obligaciones de Ferrocarriles del Norte, 5.ª serie, por Deuda Amortizable al 3.5%.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 1.487 de Canje de Obligaciones de Ferrocarriles del Norte, quinta serie, por Deuda Amortizable al 3,5 por 100, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se halle o lo encontrare, haga entrega del mismo en estas oficinas, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente, sin haberlo efectuado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, procediéndose a la expedición del duplicado correspondiente.

Madrid, 13 de abril de 1944.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

1.639-A. C.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (4.ª relación Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106, 107 y 108).

Factura núm. 43, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 672.892 al 98.

Serie B, números 143.256 y 57.

Serie C, número 144.755.

Factura núm. 1, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 125.841 y 42, 403.454 y 55, 478.024 555.952 al 59, 697.498 al 599, 840.329

Factura núm. 2, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1920, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 43.843 al 845, 313.010 y 11.

Serie B, números 11.698 al 700.

Factura núm. 3, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 45.665 al 72, 46.722 al 28, 201.221, 230.529 al 32, 290.535 y 36, 329.768 al 80, 329.762

al 91. 329.797 al 803. 338.233 al 35, 310.864 al 68, 656.788 730.633 al 37.
 Serie B, números 26.864, 31.549, 38.256 al 39, 41.510, 52.183 al 85, 63.738 y 39, 65.741, 68.653 y 54, 73.336 al 39, 73.342 al 48, 73.401, 73.403 al 7, 94.510, 106.506, 110.901, 133.531, 156.509, 169.777, 186.639.

Serie C, números 1.262 y 63, 14.015 al 26, 14.387 al 91, 21.456, 40.602 y 3, 62.477, 67.133 al 35, 67.142, 74.486, 74.488 al 91, 110.332 y 33, 181.442.

Serie D, números 4.619 y 20, 4.632 y 33, 6.762, 12.820, 13.754 y 55, 29.202 al 4, 22.014.

Serie E, números 4.247, 4.254, 8.909 y 10, 14.220 y 21.

Serie F, número 4.471.

Serie G, números 125 y 29, 6.918 al 20, 8.842, 9.755, 13.566 al 68, 16.215, 25.719, 27.596 al 98, 29.469, 41.599 al 603, 48.040 y 41, 52.409, 61.824, 76.137 y 38, 98.924, 108.019.

Serie H, números 4.206, 19.681 y 82, 27.497 y 98, 29.953, 47.073, 48.723, 66.786.

Factura núm. 4, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 37.799 y 800, 45.673 al 76, 125.839 y 840, 183.060, 335.960 al 953, 555.974 y 75.

Serie B, números 34.655, 60.623, 96.547, 120.759 a 803.

Serie C, números 6.172 y 73, 15.563, 29.261, 54.278, 55.149, 183.950.

Serie E, números 11.333 y 34, 13.508.

Serie F, números 5.866 y 67, 5.997, 5.999.

Serie G, número 5.454.

Factura núm. 6, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 209.518 al 557, 228.311, 229.302, 244.114 al 17, 248.374 y 75, 249.013 y 14, 25.307 al 72, 264.874, 268.981, 290.545 y 46, 290.557 al 59, 290.564, 290.570 al 76, 296.644 al 47, 306.830 y 31, 310.324 al 27, 311.295 al 321, 311.346 y 47, 316.424 y 25, 329.555 al 57, 335.469, 335.472, 327.269, 327.400 al 429, 342.371 al 73, 342.399 al 406, 342.691 y 92, 342.695 al 97, 342.708 al 11, 342.803, 342.809 y 10, 342.923 al 26, 342.988 al 348.018, 343.968 al 70, 343.091 al 23, 349.693, 374.516 al 19, 404.800 y 801, 425.894 al 97, 434.025.

Serie B, números 8.258, 106.052 al 56, 106.072, 106.086 al 91, 106.209, 106.238 y 39, 106.253 y 54, 106.259 y 60, 109.578 y 79, 138.008, 159.509 al 11, 163.799, 164.266, 164.389, 169.772, 170.232 y 53, 178.724, 186.683.

Serie C, números 76.787, 76.790, 76.788 al 835, 76.807, 90.917, 91.693 y 86, 93.603, 103.873 y 74, 104.347 al 49,

112.443, 122.933 y 34, 123.417, 135.727, 135.917, 136.332, 162.433, 162.655 al 57, 176.050, 180.845, 182.578, 50.083, 63.706, 73.082, 104.061 al 64, 104.074 al 76, 104.101, 104.245 y 46, 104.368, y 69, 104.382 al 91.

Serie E, números 19.625, 19.648 al 56, 19.666 y 67, 24.267, 29.191, 31.343.

Serie G, números 94.542, 100.584 y 85, 103.446 y 47, 103.593, 103.594 al 96, 107.793 al 96, 107.897 al 900, 107.903 y 904, 11.754, 18.240, 43.889 y 90, 43.892 al 94, 43.91, y 12.

Serie H, números 29.963 y 64, 29.968, 31.296, 31.388 y 89, 33.654 al 56, 34.686 y 87, 34.704 y 5, 34.721, 40.504, 50.811 y 12, 46.046 y 47, 79.822, 80.165, 86.619.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Catalina Cañón Cañón, domiciliada en Villacelama (León), en solicitud de autorización para ampliar sus líneas de alta tensión a los pueblos de Mansilla Mayor, Villaverde de Sandoval, Riego del Monte, Grajalajo de las Matas y Luengos, instalar los centros de transformación y redes de baja correspondientes a las localidades citadas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Cañón Cañón para el tendido de cinco ramales de alta tensión a 3.000 voltios, que partiendo de las casetas de transformación de Villacelama, línea general a Corbillos y caseta de transformación de Malillos y San Román, terminarán, respectivamente, en Mansilla Mayor, pasando por Villaverde, Riego del Monte, Luengos y Grajalajo, con un recorrido total de 10.400 metros. En estos últimos lugares se instalarán cinco transformadores con una potencia total de 19 K. V. A. 3.000/200/127 voltios, y las redes de baja correspondientes de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Todo el material empleado será de procedencia nacional.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña Catalina Cañón Cañón se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.» solicitando autorización para efectuar el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en otra propiedad de la misma Empresa, tenga su término en el pueblo de Totalán (Málaga), y asimismo para construir un ramal de línea que, partiendo de la anterior, tenga su término en el pueblo de Ollas, estableciéndose tanto en este último pueblo como en el de Totalán un transformador-reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.» para llevar a efecto la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica al pueblo de Totalán de 5.823 metros de longitud y de un ramal derivado de la misma, de 2.034 metros de longitud, hasta el pueblo de Ollas, que permitirá el transporte de 5 KVA. de potencia a cada uno de los pueblos citados, por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V., y asimismo para instalar en cada uno de ellos un transformador-reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación 5.000/220/127 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctri-

ca de Vélez Málaga, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias, por lo que afecia a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 450, por la que se daban normas para la distribución de los cupos de café crudo.

Habiéndose padecido error en el párrafo segundo del artículo tercero de dicha Circular, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1944, página 3061, se reproduce aquí, a continuación, debidamente rectificado:

«Para los primeros servirán de base sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten, de modo indubitable, el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Análisis matemático» (el número real, etc.), de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Análisis matemático» (el número real, Algebra lineal, número complejo, cálculo diferencial), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Juan Agusté Farreras, don Enrique Linés Escardó y don Norberto Cuesta Dutari, y

3.º Que en cumplimiento de lo dis-

puesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que ya habrá de juzgar.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Director general, P. A., Juan de Contreras.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para una plaza de Profesor de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas, de Mieres.

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Asturias), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940 y Decreto de 17 de octubre del mismo año.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en servicio activo en el Escalafón del Cuerpo de Minas. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica y habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales

Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de marzo próximo pasado, y en armonía también con lo preceptuado en la de 7 de mayo de 1940, se convoca a exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, con arreglo a las normas señaladas en las disposiciones de 28 de enero y 22 de abril de 1933.

Los exámenes comenzarán el día 15 de junio próximo, a las nueve en punto de la mañana, y el cupo de alumnos que pueden ingresar en la Escuela no excederá, en total, de cincuenta, según lo dispuesto en la

citada Orden de 23 de marzo último.

A esta convocatoria podrán concurrir cuantos aspirantes reúnan las condiciones y circunstancias previstas en las citadas disposiciones de 28 de enero y 22 de abril de 1933, con los demás requisitos que se expresan a continuación:

Los aspirantes presentarán sus instancias, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de los tres Establecimientos de la Escuela en Madrid, Barcelona o Bilbao, en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido del 1 al 20 de mayo próximo, ambos inclusive.

Elevarán sus solicitudes al ilustrísimo señor Director de la Escuela, con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, y acompañarán a la misma, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada si el aspirante ha nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

Título de Bachiller superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

Dos fotografías para tarjeta de identidad.

Abonarán todos, por derechos de examen de cada grupo, ciento veinte pesetas en efectivo, y treinta pesetas más, también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo; cuatro pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad, y una peseta solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

También entregarán tantos timbres móviles, de veinticinco céntimos cada uno, como grupos comprenda la matrícula, más uno, y otro, para el recibo, de quince o veinticinco céntimos, según se matricule de uno o dos grupos.

Los aspirantes que concurren a esta convocatoria quedan sometidos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de diciembre de 1940, a las nuevas normas y modificaciones que puedan dictarse en el futuro sobre disciplinas y pruebas de exámenes.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director, M. Soto.—V.º B.º, el Director general, Ramón Ferreiro.